



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDOS

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANDELARIA

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 17/septiembre/2012

ACUERDO DE CREACIÓN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANDELARIA



Reformas

Publicación	Extracto del Texto
17/septiembre/2012 Segunda Sección	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANDELARIA.



ÍNDICE

	PÁG
CONTENIDO	4
TRANSITORIOS	16



ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Tecnológica de Candelaria como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y con autonomía para ejercer las funciones de docencia e investigación y vinculación, que se integra como miembro al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas para contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

La Universidad tendrá su sede en la localidad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Tecnológica de Candelaria, tendrá por objeto:

- I. Ofrecer programas cortos de educación superior de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo R 16ª, 14, aprobado en la Décima Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria de 2009 del Consejo Nacional de Autoridades Educativas;
- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VI. Promover la cultura científica y tecnológica;
- VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
- VIII. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Campeche;
- IX. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos;
- X. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado; y



- XI. Prestar servicios de asesoría en general a los sectores público, social y privado, Estados y Municipios que lo requieran, en la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y en la ejecución de éstos, para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como para la ejecución de programas de solución de problemas específicos relacionados con los mismos y a los problemas concretos de la actividad tecnológica en general.

ARTÍCULO 3.- Para asegurar el alcance de sus objetivos, la Universidad Tecnológica tendrá las siguientes facultades:

- I. Impartir educación con enfoques científico y tecnológico, en la modalidad de técnico superior universitario y como continuidad de esa modalidad o de la de profesional asociado, en el nivel de licenciatura;
- II. Establecer, organizar, administrar y contribuir al sostenimiento de las carreras que estime convenientes, necesarias y posibles;
- III. Impartir educación del mismo ciclo a través de las modalidades escolar y extraescolar;
- IV. Organizar su estructura administrativa a las previsiones de este acuerdo;
- V. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo;
- VI. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;
- VII. Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, procurando mejorar la formación profesional y/o técnica en cada nivel;
- VIII. Producir programas de orientación educativa constantes y permanentes;
- IX. Proponer la realización de convenios y mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la región;
- X. Proponer la realización de convenios con otras instituciones nacionales y extranjeras, estando siempre a lo dispuesto a la normatividad aplicable;
- XI. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- XIII. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- XIV. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de gestión institucional;
- XV. Fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;



- XVI. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la institución; y
- XVII. Ejercer las demás que sea afines a su naturaleza.

ARTÍCULO 4.- Los planes y programas de organización académica de la Universidad Tecnológica de Candelaria, se registrarán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Campeche y el presente Acuerdo.

Operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Los planes y programas que imparta la Universidad Tecnológica de Candelaria, así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con el desarrollo estatal y nacional.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica realizará las siguientes funciones:

- I. Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades que impartan;
- II. Contar con el personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento;
- III. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios y los demás que deriven de los métodos de enseñanza - aprendizaje;
- IV. Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de la Secretaría de Educación Pública, para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica;
- V. Proporcionar la información que la Secretaría de Educación Pública, requiera en el cumplimiento de dicha asistencia;
- VI. Observar las disposiciones académicas relativas a la enseñanza del alumno que emita la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior;
- VII. Proporcionar a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación de la Administración Pública Estatal, la información estadística del servicio educativo que le soliciten;



- VIII. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación de la Administración Pública Estatal; y
- IX. Proponer al Ejecutivo, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas - crédito a los alumnos que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello.

ARTÍCULO 6.- La Universidad Tecnológica de Candelaria tendrá como órganos de gobierno y administración los siguientes:

- I. El Consejo Directivo, que se integrará de la siguiente forma:
 - a) Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche;
 - b) Dos representantes de la Administración Pública del Estado de Campeche, designador por el Ejecutivo Estatal, con derecho a voz y voto, y que contarán con suplentes;
 - c) Tres representantes del Gobierno Federal designador por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con derecho a voz y voto y que contarán con sus suplentes;
 - d) Un representante del Municipio de Candelaria, Campeche; lugar donde se ubicará la Universidad Tecnológica, invitados a través del Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, con derecho a voz y voto y que contará con su suplente;
 - e) Dos representantes del sector productivo de la región, invitados por el Ejecutivo Estatal, con derecho a voz y voto y que contarán con sus suplentes;
 - f) Un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría, con derecho a voz, pero no a voto.
- II. El rector de la Universidad; y
- III. Las direcciones y subdirecciones de división, de centro y de área, las jefaturas de departamento y de unidades administrativas y los órganos colegiados.

El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será el Rector el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Cada representante titular deberá nombrar un suplente, el cual deberá acreditarse de manera oficial mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no deberán acreditarse suplente de este en las sesiones.



ARTÍCULO 7.- El Reglamento Interior de la Universidad señalará las normas para la operación del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones en tanto esté vigente la representación que tengan y el desempeño de su cargo será honorífico, por lo cual no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Consejo Directivo:

- I. Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial de Educación, las políticas generales de la Universidad;
- II. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Estudiar, y en su caso aprobar y/o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- V. Aprobar los programas y el presupuesto de la Universidad, así como sus modificaciones, y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, así como el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe del rector, del dictamen del auditor externo y opinión del comisario del Consejo, los estados financieros;
- VII. Proponer al Gobernador del Estado una terna para el nombramiento del rector de la Universidad;
- VIII. Nombrar y remover, a propuesta del rector y previo análisis que dé plena justificación, a los directores y subdirectores de división, de centro y de área;
- IX. Reglamentar la integración de la comisión dictaminadora externa y designará a sus representantes, para la contratación del personal docente y administrativo;
- X. Integrar los Consejos Técnicos Consultivos por Especialidad, mismos que apoyarán los trabajos del Consejo Directivo y que estarán presididos por el director de la división de carrera correspondiente;
- XI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el rector;
- XII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor de la Universidad;
- XIII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XIV. Determinar las cuotas que deben ingresar por los servicios que preste;



- XV. Resolver sobre la creación de unidades o extensiones de la Universidad en el Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVI. Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada;
- XVII. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad;
- XVIII. Dictar las disposiciones necesarias para revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales y extranjeras que impartan el mismo ciclo educativo;
- XIX. Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de algún otro órgano de la Universidad;
- XX. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- XXI. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos; y
- XXII. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del Consejo Directivo serán removidos por la misma autoridad que los haya designado.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 8º, el Consejo Directivo contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo por Especialidad, que será integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de sus miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidas en las normas reglamentarias. Los directores de división de carrera presidirán estos Consejos.

ARTÍCULO 11.- La Universidad Tecnológica contará con un órgano de vigilancia que estará a cargo de un Comisario Público, cuyas acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo, el cual se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia del presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente el voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo sesionará, en forma ordinaria, cuando menos cuatro veces al año. También podrá sesionar en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento y/o cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta que le formule cualquiera de los miembros



representantes del Gobierno Federal. Las convocatorias para las sesiones las hará el presidente.

ARTÍCULO 14.- Los funcionarios y el demás personal de la Universidad, recibirán como pago lo estipulado en los tabuladores que para tal efecto sean autorizados en el correspondiente presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 15.- El rector, como secretario técnico, será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo. Asimismo instrumentará, vigilará y dará cuenta del cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 16.- El rector será el representante legal de la Universidad, éste será designado por el Gobernador del Estado, o a indicación de éste, por el Titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado hasta por dos períodos más a propuesta del citado Consejo. El Gobernador, a petición del Consejo Directivo, podrá remover al rector por causa justificada, antes de la conclusión del periodo para el cual fue electo.

En sus ausencias temporales será sustituido por quien designe el Consejo Directivo. Para el caso de que su ausencia sea definitiva, el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo, designará a quien concluirá en sustitución del ausente el período para el que fue nombrado. El rector sustituto también podrá ser designado hasta por dos periodos más.

ARTÍCULO 17.- Para ser rector de la Universidad Tecnológica se requiere:

- I. Ser mayor de treinta años;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. Poseer grado de maestría preferentemente;
- V. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VI. Ser de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio;
- VII. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad Tecnológica; y
- VIII. Cumplir con el perfil que establece la Secretaría de Educación, de conformidad con sus facultades y políticas para este Subsistema.

ARTÍCULO 18.- En los términos del mandato que le otorgue el Consejo Directivo, son atribuciones y facultades del rector las siguientes:



- I. Administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerza individual o conjuntamente;
- II. Realizar actos de dominio, mediante la autorización expresa del Consejo directivo para cada caso concreto;
- III. Revocar los poderes que otorgue, desistir del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente formular y absolver posiciones y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos que señalen las leyes de la materia;
- IV. Formular el proyecto de programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del organismo y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;
- V. Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- VII. Proponer al Consejo Directivo los nombramientos y remociones de los directores y subdirectores;
- VIII. Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo, cuando esta atribución no esté reservada a otro órgano de la Universidad;
- IX. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones de la organización académica y administrativa necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;
- X. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamento y condiciones generales de trabajo así como expedir los manuales necesarios para su correcto funcionamiento;
- XI. Presentar, anualmente, al Consejo Directivo en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la institución, con las realizaciones alcanzadas;
- XII. Fungir como secretario técnico del Consejo Directivo;
- XIII. Deberá enviar, con una antelación no menor de cinco días hábiles, a los miembros del Consejo el orden del día acompañado de la información y documentación correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación;



y en el caso del Presidente del Consejo a él se le enviará con 10 días hábiles de antelación.

- XIV. Firmar los documentos académicos que respalden los estudios cursados en dicha Universidad, tales como certificados y títulos, así como otros documentos de similar valor, siempre que estos no sean responsabilidad directa de las áreas operativas o, en todo caso, en ocurrencia con ellas;
- XV. Celebrar convenios y contratos de cooperación tecnológica, asesoría técnica, prestación de servicios y de intercambio de experiencias con otros centros educativos, dependencias y entidades federales, estatales, municipales y, en general, con organismos de los sectores público, social y privado; y
- XVI. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 19.- La estructura orgánica de la Universidad corresponderá a la que estipule, para cada una de sus etapas de crecimiento, la Coordinación General de las Universidades Tecnológicas, a propuesta del Consejo Directivo, en concordancia con la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Las áreas específicas principales con que contará la Universidad serán:

- I. La Dirección Jurídica;
- II. Las Direcciones de División de Carrera;
- III. La Dirección de Planeación, Desarrollo y Evaluación Institucional;
- IV. La Dirección de Vinculación; y
- V. La Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 20.- Corresponden al titular de la Dirección Jurídica las atribuciones siguientes:

- I. Fungir, por encomienda expresa del rector, como su representante ante todas las instancias gubernamentales, privadas, sociales, nacionales y extranjeras con las que la Universidad firme acuerdos, convenios o tenga asuntos litigiosos por resolver;
- II. Firmar, a petición expresa y por escrito del rector, los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos en los cuales se contraigan compromisos institucionales para la Universidad;
- III. Realizar actividades de contralor, al interior de la Universidad, en lo administrativo y financiero;
- IV. Hacer observaciones a las demás áreas acerca de la aplicación de la normatividad vigente de nivel local estatal y federal, que correspondan con la materia de sus actividades;



- V. Someter a la aprobación del rector, todos los asuntos en los que se requiera y comprometa la institución;
- VI. Controlar y supervisar el archivo general de la Universidad; y
- VII. Las demás que el Consejo Directivo o el Rector expresamente le encomienden.

ARTÍCULO 21.- Corresponden a los titulares de las Direcciones de División de Carrera las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, supervisar y controlar la ejecución del calendario escolar y todos los planes y programas de estudio vigilando su cumplimiento;
- II. Coordinar y supervisar las actividades del personal docente y administrativo asignado a cada especialidad, así como la formalización y operación de planes, programas y metodologías que servirán de apoyo a la enseñanza;
- III. Proponer los perfiles de contratación y apoyar a la Comisión Externa, en la selección del personal docente;
- IV. Coordinar las actividades y prácticas a desarrollarse en los talleres y laboratorios de la institución;
- V. Proponer al área administrativa, para su adquisición, el material didáctico requerido para el fortalecimiento de la enseñanza;
- VI. Presidir el Consejo Técnico Consultivo de la Especialidad que corresponda;
- VII. Proponer y apoyar, en su caso, al Consejo Técnico Consultivo, en el desarrollo de proyectos de investigación y fortalecimiento de las especialidades; y
- VIII. Las demás inherentes al buen desempeño de su encomienda que le sean asignadas por el Consejo Directivo o el rector.

ARTÍCULO 22.- Corresponden al Director de Área de Planeación, Desarrollo y Evaluación Institucionales las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los estudios y proyectos de crecimiento y consolidación de la Universidad, de acuerdo con las características de la región;
- II. Diagnosticar y proponer la construcción y adecuación de nuevos espacios académicos y administrativos y dar seguimiento a los proyectos de inversión en infraestructura autorizados;
- III. Detectar las necesidades de personal, para el adecuado funcionamiento de cada una de las áreas;
- IV. Elaborar los anteproyectos de programa operativo anual y de presupuesto respectivo, para someterlos a la consideración del Consejo Directivo y de las autoridades federales y estatales correspondientes;



- V. Elaborar, en forma conjunta con las áreas académicas y administrativas, los reglamentos y manuales de procedimiento y someterlos al área jurídica para su validación;
- VI. Sistematizar el control, para el adecuado cumplimiento de las metas institucionales, solicitando el apoyo documental correspondiente;
- VII. Apoyar la realización de las autoridades internas y externas que deban aplicarse por encomienda del rector o del Consejo Directivo; y
- VIII. Las demás que sean inherentes a sus actividades o le encomiende el Consejo Directivo o el rector.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Director del Área de Vinculación las atribuciones siguientes:

- I. Promover y proponer al rector el establecimiento de convenios de colaboración y apoyo con los sectores académicos, social y productivo de la región y en su caso, con organismos nacionales y extranjeros;
- II. Promover entre los sectores productivos de bienes y servicios:
 - a) La realización del servicio social y de las prácticas académicas y profesionales de los alumnos;
 - b) Las estancias de actualización profesional para el personal académico;
- III. Diseñar y coordinar actividades orientadas a facilitar la incorporación de los egresados de la institución, al mercado de trabajo;
- IV. Desarrollar proyectos de "Formación de Emprendedores", a efecto de generar pequeñas empresas con la participación de los alumnos y docentes, en combinación con el sector productivo de la región, e instituciones de financiamiento;
- V. Operar el programa de seguimiento de egresados y evaluar sus rendimientos profesionales; y
- VI. Las demás que sean inherentes a sus actividades o le encomienden el Consejo Directivo o el rector.

ARTÍCULO 24.- Corresponden al Director del Área Administrativa las atribuciones siguientes:

- I. Implantar, supervisar y controlar los sistemas y procedimientos administrativos de la Universidad;
- II. Coordinar y supervisar la selección, capacitación e inducción de los recursos humanos del área administrativa;
- III. Coordinar y Controlar los servicios de apoyo administrativos;



- IV. Coordinar y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos materiales y de servicio;
- V. Someter a la aprobación del rector el proyecto de programa de adquisiciones;
- VI. Formular planes y programas de desarrollo financiero de la Universidad;
- VII. Diseñar, implantar y supervisar sistemas de control contable presupuestal y de recaudación de ingresos propios;
- VIII. Ejercer el control de las partidas presupuestales, recibir todo tipo de ingresos en favor de la Universidad y efectuar las erogaciones autorizadas por el presupuesto; y
- IX. Las demás que sean inherentes a sus actividades o le encomiende el Consejo Directivo o el rector.

ARTÍCULO 25.- El patrimonio de la Universidad Tecnológica Candelaria, estará constituida por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que la Federación, el Estado o los Municipios le otorguen y destinen, en los términos del acuerdo de coordinación que celebren al respecto;
- II. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice servicios que preste; y
- IV. En general, con los ingresos que obtenga por cualquier otro medio lícito.

ARTÍCULO 26.- El Patronato de la Universidad es el órgano encargado del acrecentamiento de los bienes, posesiones y derechos que configuren el patrimonio de la Universidad estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y tres vocales. Los miembros del Patronato deberán satisfacer los requisitos previstos en las fracciones I y VI del artículo 17, tener experiencia en asuntos financieros y residir dentro del territorio del Estado. Se les designará por tiempo indefinido y desempeñaran su cargo con carácter honorario.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Patronato las atribuciones siguientes:

- I. Obtener los ingresos necesarios y complementarios para el financiamiento de la Universidad;
- II. Organizar actividades para allegar fondos a la Universidad;
- III. Acrecentar el patrimonio de la Universidad;
- IV. Presentar al Consejo Directivo, propuestas de ampliación de los recursos financieros que obtenga dentro de los tres primeros meses contados a partir de



la fecha en que concluya el ejercicio presupuestal, los estados financieros del mismo, con el dictamen del auditor nombrado para el caso por el propio Consejo de la Universidad; y

V. Las demás facultades y obligaciones que sean conexas con las anteriores.

ARTÍCULO 28.- Las atribuciones del personal directivo y de servicio de la Universidad se establecerán en el Reglamento Interior de la misma.

ARTÍCULO 29.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto se realizará mediante concursos de oposición que se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida y evaluados por una comisión integrada en su mayoría por académicos externos de reconocido prestigio nombrados por invitación del propio Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30.- Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 31.- La responsabilidad del control al interior de la Universidad Tecnológica de Candelaria se ajustará a los lineamientos establecidos en el artículo 71 y 72 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 32.- El organismo que se crea por este Acuerdo queda sectorizado a la Secretaría de Educación de la Administración Pública Estatal.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANDELARIA**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 5079, Segunda Sección, de fecha 17 de septiembre de 2012)

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La instalación y celebración de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, se efectuará en la fecha y lugar que oportunamente determine el Presidente del Consejo Directivo, quien la presidirá y en la que se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsiguientes.

Tercero.- Por esta única ocasión el Gobernador del Estado nombrará directamente al Rector de la Universidad Tecnológica de Candelaria.

El Rector de la Universidad Tecnológica de Campeche, apoyará con la organización y administración de la Universidad Tecnológica de Candelaria, hasta que sea nombrado su rector.



Cuarto. - El Reglamento Interior de la Universidad será expedido por el Consejo Directivo de la misma dentro de los 180 días hábiles siguientes al de su publicación.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los 13 días del mes de septiembre de dos mil doce.

Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado.- Mtra. Perla Karina Castro Farías, Subsecretaría "A" de Gobierno, Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno.- Prof. Francisco Domingo Ortiz Betancourt, Secretario de Finanzas.- Lic. Jorge Humberto Shields Richaud, Secretario de la Contraloría.- Rubricas.